

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.002-2007-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,30624
2	6,30626
3	6,30628
4	6,30630
5	6,30633
6	6,30635
7	6,30637
8	6,30639
9	6,30641
10	6,30643
11	6,30645
12	6,30647
13	6,30650
14	6,30652
15	6,30654
16	6,30656
17	6,30658
18	6,30660
19	6,30662
20	6,30664
21	6,30667
22	6,30669
23	6,30671
24	6,30673
25	6,30675
26	6,30677
27	6,30679
28	6,30681

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General